



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ASPE

**7798** CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL DE CREVILLENTE PARA LA UTILIZACIÓN DE BOLSAS DE TRABAJO VIGENTES EN AMBOS AYUNTAMIENTOS

#### EDICTO

ASUNTO: CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ASPE Y EL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE, PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO VIGENTES EN AMBOS AYUNTAMIENTOS. REF. EXP: 2025/211-RH.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 2025000448, de fecha 3 de junio de 2025 se resuelve aprobar el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y el Ayuntamiento de Crevillente para la utilización recíproca de las bolsas de trabajo vigentes en ambos Ayuntamientos, formalizado en fecha 26 de junio de 2025 y cuyo contenido se transcribe íntegramente a continuación:

**“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA UTILIZACIÓN RECÍPROCA DE LAS BOLSAS DE TRABAJO VIGENTES EN AMBOS AYUNTAMIENTOS.**

#### REUNIDOS

De una parte, **D. MONICA SAN EMETERIO GIL**, Concejala Delegada, en nombre y representación del **AYUNTAMIENTO DE CREVILLENTE (ALICANTE) con CIF P0305900C**, actuando en nombre y representación del mismo, y domicilio Calle Mayor, 9 de Crevillente (Alicante), asistido por el Secretario del Ayuntamiento DON HONORIO GARCÍA REQUENA, actuando a los efectos de fe pública.

Y de otra, **D. ANTONIO PUERTO GARCÍA**, Alcalde-Presidente del **AYUNTAMIENTO DE ASPE (ALICANTE) con CIF P0301900G**, actuando en nombre y representación del mismo, y domicilio en Plaza Mayor nº 1 de Aspe (Alicante), asistido del Vicesecretario del Ayuntamiento DON JOSÉ LORENZO VIDAL ALBERO, actuando a los efectos de fe pública.



*Ambos en uso de las competencias atribuidas por la legislación de Régimen Local, en concreto, el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con el artículo 26.1 de la Ley de la Generalitat 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana,*

### **EXPONEN**

**PRIMERO.** *Los municipios tienen la consideración de entidades locales, con personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias.*

**SEGUNDO.** *Que las AAPP en el desarrollo de sus competencias, deben facilitar o favorecer la participación de otros Entes, siempre que ello sea posible, en la gestión de los asuntos públicos, así como ayudarlos económicamente.*

**TERCERO.** *Que los artículos 140 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector público, en el ámbito local y el artículo 55 de la LRBRL, en cuanto a las relaciones interadministrativas, establecen el deber de las administraciones públicas de prestar la colaboración y asistencia que otras Administraciones pudieran precisar para el cumplimiento de sus tareas, incluyendo para ello, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas. En concreto, el artículo 140.1 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, en virtud del principio de lealtad institucional de la actividad de las AAPP, estipula su deber de prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras administraciones pudieran recabar para el eficaz desarrollo de sus competencias.*

**CUARTO.** *Que corresponde a los Ayuntamientos la selección de los empleados públicos mediante procedimientos ágiles que respeten los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, a través de la constitución de Bolsas de trabajo vinculadas al desarrollo de las ofertas de ocupación pública.*

**QUINTO.** *Por su parte, el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el TREBEP y el art. 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, señalan que la selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respeten, en todo caso, los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.*

*Por todo ello, ambas entidades se reconocen recíprocamente capacitados y legitimados para la firma del presente Convenio y, en su virtud, suscriben el presente Convenio de Colaboración al amparo de lo establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de acuerdo con las siguientes;*



## CLÁUSULAS

### **PRIMERA. – Objeto.**

*El presente Convenio tiene por objeto la adhesión del Ayuntamiento de Aspe a las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Crevillente constituidas, y la adhesión del Ayuntamiento de Crevillente a las bolsas de empleo del Ayuntamiento de Aspe, debido a las necesidades urgentes e inaplazables del servicio. Dicha cesión no supondrá en ningún caso aumento de plantilla de ninguno de los ayuntamientos.*

*Ambos ayuntamientos podrán utilizar las bolsas cedidas, para la provisión temporal de puestos de trabajo de conformidad con las bases que rigieron la convocatoria, para cubrir vacantes y para aquellas otras necesidades que pudieran generarse durante la vigencia del convenio, con sujeción a las circunstancias señaladas en el artículo 10 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, siempre que ello sea legalmente factible y atendiendo siempre a la disponibilidad de la propia bolsa de trabajo.*

*Ambos ayuntamientos garantizan que en la elaboración y gestión de las bolsas se ha observado la normativa vigente en materia de Función Pública y de Régimen Local aplicables.*

### **SEGUNDA. - Obligaciones de las partes.**

*El Ayuntamiento de Crevillente, habiendo realizado la selección del personal que forma parte de la bolsa, así como la comunicación de la información necesaria a los que la integran para futuros y posibles nombramientos, quedará eximido totalmente de responsabilidades por los incumplimientos legales que el Ayuntamiento de Aspe pudiera llevar a cabo.*

*Asimismo, el Ayuntamiento de Aspe, habiendo realizado la selección del personal que forma parte de la bolsa, así como la comunicación de la información necesaria a los que la integran para futuros y posibles nombramientos, quedará eximido totalmente de responsabilidades por los incumplimientos legales que el Ayuntamiento de Crevillente pudiera llevar a cabo.*

*La cesión de datos personales previos al nombramiento exigirá el consentimiento expreso por parte de las personas interesadas. Se mantendrán en todo momento las garantías de confidencialidad de datos remitidos para proceder a los nombramientos interinos, velando en todo momento el cumplimiento de lo establecido en cuanto a protección de datos de carácter personal se refiere.*

*El Ayuntamiento cesionario asumirá todos los gastos derivados de los nombramientos interinos (retribuciones, seguridad social, etc.) y cualquier responsabilidad que se derive de esta. El nombramiento se efectuará de manera correlativa a partir del inicio de la bolsa, con la salvaguarda prevista en la disposición transitoria séptima de la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana en lo relativo a los porcentajes legales de personal femenino en las plantillas.*



*Si la persona candidata designada no aceptase ser cedida al **Ayuntamiento de Aspe**, mantendrá su derecho y número de orden en la bolsa del **Ayuntamiento de Crevillente**.*

*Asimismo, si la persona candidata designada no aceptase ser cedida al **Ayuntamiento de Crevillente**, mantendrá su derecho y número de orden en la bolsa del **Ayuntamiento de Aspe**.*

*El **ayuntamiento cesionario** efectuará nombramiento a la/s persona/s cedida/s, siempre que, previamente, acredite/n el cumplimiento de los requisitos legales para el acceso a la función pública que en cada caso se requieran conforme a la normativa de aplicación y acepte expresamente las condiciones económicas y laborales del ayuntamiento para el que va a ser nombrado. El nombramiento será comunicado al **ayuntamiento cedente de la bolsa**.*

#### **TERCERA. - Coste del convenio.**

*El presente Convenio de Colaboración no supone gasto alguno para ninguna de las partes, sin perjuicio de los derivados de las retribuciones, costes de seguridad social y otros ligados a la contratación o nombramiento, que serán de cuenta del ayuntamiento cesionario que aprueba el nombramiento.*

*El abono de los salarios corresponde al **ayuntamiento**, que, como empleador, proceda al nombramiento, así como el pago de gastos por seguridad social, previa retención de las cantidades correspondientes de IRPF.*

#### **CUARTA. Modificación.**

*Lo establecido en el presente convenio de colaboración es vinculante para ambas partes suscribientes, pudiendo reajustar de común acuerdo las estipulaciones en él contenidas.*

*Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo y por escrito, y de conformidad con lo previsto en la citada Ley 40/2015, haciendo constar por escrito su modificación, previo expediente tramitado al efecto en cada ayuntamiento previamente a su suscripción.*

#### **QUINTA. - Duración del Convenio**

*La duración del presente Convenio de Colaboración será de un año a partir de su firma, prorrogándose anualmente de forma automática y salvo denuncia de alguna de las partes, por un período máximo de cuatro años, conforme al artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

#### **SEXTA. - Causas de Extinción y Resolución.**

*El convenio se extinguirá por vencimiento del plazo previsto en la cláusula quinta, o por decisión de cualquiera de las partes debidamente fundamentada, previa denuncia realizada por escrito con una antelación mínima de un mes a la fecha en la que pretenda darlo por finalizado o a la de cualquiera de sus prórrogas.*

*Asimismo, quedará extinguido el presente convenio si finalizara el período de vigencia*



de la Bolsa de trabajo objeto del presente convenio o fuera sustituida por una nueva por el ayuntamiento cesionario de la misma.

Serán causas de resolución del mismo las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, además de las recogidas a continuación:

-Expiración de la vigencia de la Bolsa de trabajo del **ayuntamiento cedente** o de sus prórrogas.

-Cuando existan causas legales que impidan los nombramientos a través del procedimiento consensuado (ya en la Legislación de Función Pública, o de Presupuestos Generales del Estado correspondientes).

-Plena operatividad y funcionamiento de las bolsas de empleo correspondientes en el Ayuntamiento de Aspe o Crevillente.

#### **SÉPTIMA. - Tratamiento de datos personales.**

En la ejecución y desarrollo de las actuaciones objeto del convenio, ambas partes se comprometen al cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de derechos digitales (LOPDGDD en adelante), y Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos (RGPD en adelante).

Para el cumplimiento del presente convenio, tanto el **Ayuntamiento de Crevillente** como el **Ayuntamiento de Aspe** deberán cederse recíprocamente los datos personales de las personas aspirantes incluidas en la bolsa, cesión que habrá de adecuarse a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y al resto de la normativa vigente de protección de datos de carácter personal, y deberá contar con la autorización expresa del interesado/a, que deberá firmar el consentimiento en el modelo que habilite al efecto cada ayuntamiento.

Una vez cedidos los datos, el **ayuntamiento cesionario** será el responsable del tratamiento de los datos personales recibidos en aplicación de este convenio, manifestando con la firma del mismo el obligado cumplimiento de la normativa vigente en esta materia antes referida.

#### **OCTAVA. - Seguimiento y resolución de controversias.**

Cada parte designará al responsable del seguimiento y control del presente convenio. Dichos responsables resolverán de mutuo acuerdo de forma amistosa las incidencias que se pudieran plantear sobre la interpretación, resolución, efectos y el cumplimiento del mismo.

#### **NOVENA. - Naturaleza del convenio.**

El presente Convenio tiene una naturaleza y carácter jurídico administrativo y carácter de convenio interadministrativo de colaboración de los previstos en el artículo 47.2.a)



*de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el art. 111 de la Ley Valenciana 8/2010, de Régimen Local de la CV.*

*Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.*

*Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar su aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución, serán resueltas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.*

***DÉCIMA. - Publicidad.***

*Por ambos Ayuntamientos, se publicará Anuncio sobre la suscripción del presente convenio, en sus respectivos Tablones de Anuncios de su sede electrónica, en sus webs municipales, en los Portales de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia.”*

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en la legislación vigente.

Firmado digitalmente por Alcalde Presidente el 24 de octubre de 2025